

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2007, del Viceconsejero de Economía, por la que se otorga autorización administrativa del parque eólico «Perdiguera» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en el término municipal de Estépar, en la provincia de Burgos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.– La compañía Ceasa Promociones Eólicas, S.L. con fecha 7 de noviembre de 2001, solicitó Autorización Administrativa para el Parque Eólico «Perdiguera». Esta solicitud fue sometida al trámite de Información Pública para presentación de proyectos en competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, mediante anuncios en «B.O.C. y L.» y «B.O.P.» de fechas 21 y 27 de marzo de 2002, respectivamente.

2.– Por Resolución de 28 de octubre de 2004, de la Dirección General de Energía y Minas se resuelve la competencia favorablemente para los proyectos «Valdelugo» y «Perdiguera» en el término municipal de Estépar.

3.– La empresa promotora, con fecha 16 de diciembre de 2004 presenta proyecto y estudio de impacto ambiental y solicita autorización administrativa para el parque eólico «Perdiguera». Con fecha 28 de abril de 2006, redefine el parque y presenta nuevo proyecto y estudio de impacto ambiental del parque eólico. El número de aerogeneradores es de 25, modelo VESTAS, con una potencia unitaria de 2.000 kW. La potencia total del parque es de 50 MW.

4.– En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León (actualmente sustituido por Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León), Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 13 de junio y 19 de julio de 2006 en «B.O.C. y L.» y «B.O.P.», respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para Autorización Administrativa y Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo se remitió anuncio para su exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Estépar. Durante el periodo de Información Pública se formularon alegaciones por parte de Retevisión I, S.A. en la que solicita le sea reconocida la categoría de empresa de interés general y hace referencia a las interferencias que, según dicha empresa, podrían producir los parques eólicos en general sobre los servicios de difusión de televisión, solicitando la suspensión de la instalación del parque eólico en tanto no se realice un estudio técnico, y por D. Nicolás González Ortega como Presidente de la Junta Vecinal de Hormaza y otros vecinos por disconformidad con los contratos económicos ofrecidos por los promotores del parque eólico, falta de información a los vecinos y exigencia de evaluación de impacto ambiental para la línea eléctrica de evacuación de la energía generada por el parque eólico.

5.- Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remite separata del Proyecto de parque eólico «Perdiguera» al Ayuntamiento de Estépar para que emita informe. El Ayuntamiento no contesta a los requerimientos de informe, por lo que se entiende la conformidad.

6.- En cuanto a las alegaciones, la empresa contesta lo siguiente:

- En cuanto a la alegación de Retevisión I, S.A. que las normas a las que hace referencia no son de obligado cumplimiento y que no puede determinar que sea empresa de interés general.

- En cuanto a la alegación de D. Nicolás González Ortega, que existe un convenio firmado con el anterior alcalde de la Junta Vecinal y que la línea tendrá su correspondiente trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

7.- Mediante Resolución de 26 de febrero de 2007 de la Dirección General de Energía y Minas, se otorga Reconocimiento de la Condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al Régimen Especial al parque eólico denominado «Perdiguera», con el número 386/BU/CRE/b.2.1/436.

8.- Con fecha 27 de marzo de 2007, la empresa «Nuevas Energías de Occidente, S.L.» (sociedad participada por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.» y «EDP-Energías de Portugal, S.A.») comunica la compra de la sociedad «Cesa Promociones Eólicas, S.L.U.».

9.- Mediante Resolución de 10 de mayo de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «Perdiguera» con sus instalaciones eléctricas asociadas, en el término municipal de Estépar (Burgos), promovido por Cesa, Promociones Eólicas, S.L., publicándose en «B.O.C. y L.» de fecha 28 de mayo de 2007.

10.- Con fecha 13 de junio de 2007 la empresa promotora presenta escrito renunciando provisionalmente a 14 aerogeneradores, para adaptar la capacidad de evacuación de energía a la red de transporte en el nudo Herrera 400 kV. El parque finalmente consta de 11 aerogeneradores VESTAS de 2.000 kW, totalizando una potencia de 22 MW.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La presente Resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del Acuerdo de Avocación de fecha 31 de julio de 2006.

2.- En la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, actualmente sustituido por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León; Decreto 209/1995, de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3.- Considerando que los acuerdos económicos no son objeto de la autorización administrativa y que la línea eléctrica de evacuación, común para varios parques eólicos, tendrá su trámite de evaluación de impacto ambiental.

4.- Considerando que no procede atender la alegación de Retevisión I, S.A. pues no acredita ni demuestra la hipotética incidencia sobre sus instalaciones de los elementos que conforman el parque eólico «Perdiguera», así como tampoco concretar y probar la posible afección con el debido detalle y motivación, y de no proponer posibles medidas correctoras que pudieran considerarse, en su caso.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, de fecha 14 de junio de 2007.

RESUELVO

AUTORIZAR a la empresa «Ceasa Promociones Eólicas, S.L.», la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

- Parque eólico para generación de energía eléctrica, con una potencia total instalada de 22 MW denominado «Perdiguera», con 11 aerogeneradores VESTAS de 2.000 kW de potencia unitaria instalados en el término municipal de Estépar.
- Red de media tensión subterránea a 20 kV de interconexión de los aerogeneradores con llegadas a la Subestación Transformadora 20/132 kV, común para los parques «Valdelugo» y «Perdiguera».

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.º- Las contenidas en la Resolución de 10 de mayo de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «Perdiguera» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en el término municipal de Estépar (Burgos), promovido por Ceasa, Promociones Eólicas, S.L., publicada en «B.O.C. y L.» de fecha 28 de mayo de 2007, que se incorpora íntegramente a la presente Resolución:

Fecha de «B.O.C. y L.»: Lunes, 28 de mayo 2007 «B.O.C. y L.» - n.º 102

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «Perdiguera» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en el término municipal de Estépar (Burgos), promovido por Ceasa, Promociones Eólicas, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de parque eólico denominado «PERDIGUERA» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en el término municipal de Estépar (Burgos), promovido por CEASA PROMOCIONES EÓLICAS, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Burgos, 10 de mayo de 2007.

El Delegado Territorial,

Fdo.: Jaime Matéu Istúriz

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO «PERDIGUERA» CON SUS INSTALACIONES ELÉCTRICAS ASOCIADAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTÉPAR (BURGOS),

PROMOVIDO POR CEASA, PROMOCIONES EÓLICAS, S.L. (Expte. 2006-02-0049)

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 46-2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León el Órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo IV de la Ley.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en su Anexo IV, apartado 3.3 b) el sometimiento las industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.

El Parque Eólico «PERDIGUERA» se encuentra en este supuesto, dado que tiene una potencia total de 50.000 KW.

El proyecto se ubica en zona de sensibilidad ambiental baja, según lo establecido en la Resolución de 6 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León. Documento Provincial de Burgos.

El proyecto consiste en:

- 25 aerogeneradores, modelo V-90 de 2.000 KW. de potencia nominal unitaria, con rotor tripala de 90 m. de diámetro, sobre torre troncocónica de 80 m. de altura, con transformador de 2.100 KVA. de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/20 KV.
- Red subterránea de Media Tensión a 20 KV. de interconexión de los aerogeneradores, con llegadas a la Subestación Transformadora, común para los Parques Eólicos «Valdelugo» y «Perdiguera» con conductor tipo RHV/15-25 KV., de sección máxima 400 mm².

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 37.1 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante 30 días, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 113 de fecha 13 de junio de 2006 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» n.º 136 de 19 de julio de 2006, habiéndose presentado alegaciones por parte de la empresa Retevisión I, S.A., sobre posibles interferencias en las comunicaciones; alegaciones del presidente de la Junta Vecinal de Hormaza, por disconformidad en la tramitación de los contratos por parte de los promotores del parque eólico y por falta de información a los vecinos.

El acceso al parque eólico se realiza desde la carretera BU-406 hasta el Km. 1,5 en que se toma la carretera BU-V-4044 hasta Medinilla de la Dehesa, desde donde se utilizan caminos que será necesario acondicionar en una longitud de 7.754 m., así como otros de nueva construcción, con una longitud total de 3.213 m.

El parque se ubica entre dos afluentes del río Arlanzón, el río Urbel a unos 2.200 m. al Este y el río Hormazuela a 2.100 m. Oeste del parque. Ambos están incluidos en el LIC «Riberas del Río Arlanzón y afluentes», codificado ES4120072.

Los miembros del equipo redactor que ha realizado el estudio se hayan inscritos en el Registro de equipos homologados.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos en convocatoria de 9 de mayo de 2007, considera adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental referenciado y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 38 del Decreto 209/1995, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos determina, a los sólo efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto del Parque Eólico denominado «Perdiguera» con sus instalaciones eléctricas asociadas, en el término municipal de Estépar en la provincia de Burgos, propuesto en el referido Estudio y Proyecto de Impacto Ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.- Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el apartado 5 del Estudio de Impacto ambiental «Medidas, correctoras y Plan de Vigilancia Ambiental» y en lo que no contradigan a las mismas:

a) Ubicación de los aerogeneradores: La ubicación de los aerogeneradores será tal, que exista al menos una distancia de 800 m. a los límites de los núcleos de población.

b) Numeración de los aerogeneradores instalados: Se deberán numerar los aerogeneradores definitivamente instalados para su rápida identificación y localización in situ.

c) Protección del Suelo: La capa vegetal procedente de las vías de servicio y excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles. El trazado de las pistas de acceso o utilización y acondicionado de las ya existentes, no debe afectar a la vegetación presente, evitando a su vez la afección a yacimientos arqueológicos.

Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primera medida para relleno de viales, terraplenes etc., el resto se verterá en vertedero controlado, o en escombrera autorizada.

Todas las canalizaciones eléctricas deberán ser subterráneas, restaurándose adecuadamente las zanjas abiertas a tal fin y señalizándose en superficie.

d) Gestión de Maquinaria y Residuos: Se realizará una gestión adecuada de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a Gestor Autorizado. Se seleccionará, durante la fase de construcción, una zona como parque de maquinaria donde se almacenarán las materias primas necesarias y los útiles de trabajo, y se estacionarán las máquinas. A tal fin, se dispondrá una capa impermeable en la zona en que se vayan a realizar cambios de aceite o se manejen otro tipo de sustancias potencialmente contaminantes, evitándose así la contaminación del suelo. En caso de accidente, la superficie afectada se retirará y se llevará a vertedero controlado.

En cualquier caso, se recomienda la realización de labores de mantenimiento de la maquinaria de obra en instalaciones que cumplan todos los requisitos para este fin.

El paso de maquinaria se limitará a los caminos proyectados y existentes cuyo uso se contempla en el proyecto, no permitiéndose el paso por otras zonas.

e) Protección de los Recursos Hídricos: Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

Cualquier vertido de aguas procedente de instalaciones, tales como servicios higiénicos, duchas, etc., deberá contar con la preceptiva autorización de vertido del Organismo de Cuenca.

f) Protección Atmosférica: Se evitará la generación de polvo por el paso de maquinaria, aportándose agua al sustrato, previo paso de ésta en las épocas secas y propensas a la generación del mismo. La velocidad de tránsito por los mismos será limitada a 30 Km./h., debiendo señalizarse mediante señalización vertical.

g) Ruidos: En las poblaciones del entorno del parque el nivel sonoro no superará los 45 dB por causas derivadas del funcionamiento del parque eólico.

h) Protección lumínica: Se reducirá al máximo la iluminación nocturna. La iluminación que se instale en edificaciones o subestaciones evitará en lo posible la difusión innecesaria de luz.

i) Protección de Infraestructuras: Los caminos de acceso utilizados tanto durante la fase de construcción como durante la de explotación serán los caminos ya existentes y los que aparecen en el proyecto, los cuales deberán mantenerse en buen estado, debiendo restaurarse o restituirse adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los mismos que se vean afectadas. Para cualquier actuación que tenga incidencia en las carreteras próximas, como accesos, instalaciones etc., deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2/1990 de 16 de marzo de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León. Los taludes de los accesos nuevos que se realicen a media ladera deberán revegetarse adecuadamente y mantenerse hasta el final de la vida útil del Parque Eólico. Si se utilizan elementos de seguridad como barreras, éstas tendrán un acabado final en madera y en todo caso su terminación será mate.

j) Minimización de afecciones durante la construcción: Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, los cultivos y la fauna doméstica y salvaje, restaurándose el paisaje a su estado anterior lo más fielmente posible y eliminando acopios sobrantes.

Se pondrá especial atención en la ubicación de acopios temporales, que se ubicarán en todo caso fuera de las vías de drenaje.

Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores deberán restaurarse o restituirse adecuadamente.

k) Protección del Paisaje: La subestación eléctrica prevista, se realizará de acuerdo con la arquitectura local, de forma que no desentonen con el medio, prohibiéndose expresamente las cubiertas metálicas, brillantes o de fibrocemento. La ubicación de la Subestación de Transformación se elegirá de tal manera que se aproveche la topografía existente para reducir su visibilidad.

l) Protección de Vegetación: Se compensará la pérdida de superficie forestal, mediante la plantación de una superficie equivalente a la eliminada, con Encina y Quejigo al 50% con tubex y una densidad de 1.500 pies por Ha., o con las características que en su caso se determinen desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. La compensación será de vez y media en el caso de que la superficie forestal ocupada sea arbolada. Se deberá realizar el mantenimiento durante la vida útil del Parque.

m) Restauración de la vegetación: Se hará una delimitación clara de las zonas de trabajo, en particular en las zonas cercanas a arbolado para evitar su afección. Se evitará

la afección a vegetación arbórea y arbustiva, habiendo que reponer los ejemplares dañados o eliminados, si se diera el caso.

La ubicación definitiva de dichas reposiciones, deberá contar con la aprobación previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

La supervivencia y buen estado vegetativo de las especies plantadas deberán ser incluidos en los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental, procediéndose a las reposiciones de marras de las plantas que no sobrevivan.

Se revegetarán los márgenes de los viales con especies arbustivas.

n) Protección de la fauna: El parque eólico se proyecta en una superficie poblada por numerosas especies de fauna, incluidas especies cinegéticas, y que se constituye a su vez en coto de caza, por lo que se deberá compensar la reducción de la superficie útil del coto y favorecer el refugio de las diversas especies adoptando las siguientes medidas:

i. Plantación de un bosque de 20 m. de diámetro de especies arbustivas con fruto, como *Crataegus monogyna*, *Prunus spinosa*, *Rubus sp.*, *Sorbus sp.*, etc. por cada aerogenerador finalmente instalado.

La ubicación definitiva de los bosquetes de vegetación, deberá contar con la aprobación previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

La supervivencia y buen estado vegetativo de las especies plantadas deberán ser incluidos en los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental, procediéndose a las reposiciones de marras de las plantas que no sobrevivan.

o) Medidas compensatorias a la caza: Como compensación a la pérdida de superficie del coto de caza, se instalarán en los terrenos del coto o cotos afectados por la instalación del parque eólico, un bebedero para fauna (capacidad de 50 l.) y un comedero (capacidad de 10 l. con ranuras verticales para limitar el grano disponible) por cada aerogenerador finalmente instalado. Su mantenimiento y adecuación para el uso será incluido en el Programa de Vigilancia Ambiental.

El ejercicio de la caza será compatible con la instalación del parque eólico.

p) Afección a vías pecuarias: No se autorizará la instalación de aerogeneradores sobre las vías pecuarias, aunque sí podrán tramitarse, con carácter excepcional, ocupaciones correspondientes a infraestructuras asociadas (a excepción de subestaciones de transformación). Las obras no interrumpirán el tránsito ganadero ni afectarán a los demás usos compatibles y complementarios en ningún momento, debiendo quedar el terreno libre de obstáculos y en condiciones análogas o mejores a las existentes antes de empezar las obras. Las posibles ocupaciones (zanjas de líneas eléctricas subterráneas,...) deberán ser solicitadas al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

q) Protección Arqueológica: Los trabajos de prospección arqueológica han documentado la existencia del yacimiento identificado como «Llamos», que puede verse afectado por la instalación de un aerogenerador. Se deberán realizar sondeos arqueológicos en el espacio afectado por la instalación con anterioridad a la ejecución de las obras.

r) Medidas Compensatorias: El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos. Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la Declaración de Impacto Ambiental.

2.- Si durante el transcurso de las obras aparecieran restos que pudieran llevar implícito un determinado valor arqueológico, éstas se paralizarán y se comunicará el hallazgo a la

administración competente con el fin de que se tomen las oportunas medidas correctoras.

3.- Todas las labores de restauración y recuperación del medio natural así como la concreción de las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

4.- Se incorporará al proyecto el coste económico de las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que figuran en el Estudio y en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

5.- Se contemplará íntegramente el programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, debiéndose recuperar las aves siniestradas y recoger los restos de las que puedan perecer con una frecuencia mensual, anotándose las circunstancias climáticas del accidente si son conocidas.

- Se retirarán todos los animales muertos en el parque y sus proximidades.

- Se valorará e incorporará al proyecto este plan de seguimiento y se deberá presentar un informe semestral del mismo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con una separata en que se recoja el informe arqueológico.

6.- Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

7.- La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Burgos, 10 de mayo de 2007.

El Delegado Territorial,

Fdo.: Jaime Matéu Istúriz

2.º- A los efectos del Art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación de proyecto de ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la Autorización Administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución.

3.º- Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura, incluidas las cimentaciones, al final de su vida útil o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable y/o, durante un período de dos años, se paralice su funcionamiento o producción, se presentará presupuesto valorado de este coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

4.º- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el procedimiento de Operación 12.3 «Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas» regulado mediante Resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Energía.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O. 9»; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para poder posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 18 de junio de 2007.

El Viceconsejero de Economía,

Fdo.: Rafael Delgado Núñez